

RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN MARN-UAIP 2022-00029

San Salvador, a las trece horas con diez minutos día lunes veintiuno de febrero de dos mil Veintidós, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información No. **MARN-2022-00029** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, de parte del Señor
el martes quince de febrero de dos mil veintidós y solicita la siguiente información:

➤ **Información sobre la UAIP.**

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelero, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

El artículo 66 de LAIP, establece, que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

Esta Unidad envió vía correo electrónico el pasado martes quince de febrero de dos mil veintidós a las trece horas con cincuenta y cinco minutos, el siguiente mensaje: *"En seguimiento a su solicitud de información antes referida, en donde solicita "Información sobre la UAIP", le solicitamos aclarar a qué tipo de información se refiere???* Para lo cual de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone de cinco días hábiles máximo a partir de la recepción de la presente notificación para subsanar lo siguiente. En caso que usted no subsane su solicitud de información en el plazo antes mencionado ésta será denegada, teniendo que presentar una nueva solicitud y reiniciando el trámite"; en consecuencia de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud. Aprovechamos para compartirle enlace con Portal de Transparencia, donde encontrará la información oficiosa que compete a esta Cartera de Estado (En cumplimiento al Art. 10 de la LAIP). 1) <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/morn>, 2) <https://oir.morn.gob.sv/oficina-de-informacion-y-respuesta/>

...1/2...

II. Habiendo revisado el expediente de la solicitud de información en mención, es pertinente señalar que a esta fecha no consigna ninguna respuesta a nuestro correo enviado el pasado quince de febrero de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 74 de la LAIP, Art. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: PREVÉNGASE** a peticionario para que envíe una ampliación de la información solicitada.

SEÑÁLESE un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación que se le hizo vía correo electrónico el pasado quince de febrero para que la solicitante corrija lo anterior.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud.

En caso que usted no subsane su solicitud de información en el plazo antes mencionado ésta será denegada, teniendo que presentar una nueva solicitud y reiniciando el trámite; en consecuencia de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud.

NOTIFÍQUESE

Lic. Sandra de López
Oficial de Información, MARN.

"En cumplimiento con el artículo 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-

...2/2...